



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La entrada de una resolución en un órgano de la AEAT equivale a informar a cualquier órgano de esa Administración

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo, en sentencia 877/2023 de 28 junio declara que, “**a los efectos del *dies a quo* para la interposición del recurso de alzada** por órganos de la Administración tributaria ante el TEAC, es suficiente con la comunicación recibida en la Oficina de Relación con los Tribunales (ORT) o en cualquier otro departamento, dependencia u oficina de la Administración, que la haya recibido a los efectos de su ejecución, de modo que, si transcurrido el plazo impugnatorio a contar desde tal conocimiento no se ha interpuesto el recurso de alzada, la resolución quedará firme”.

Partiendo del principio de personalidad jurídica única de la Administración, **no deben confundirse los conceptos básicos de notificación y de comunicaciones entre órganos de la misma Administración**, que son actos internos entre ellos y no participan de la naturaleza, garantías y derechos que la ley reserva para las notificaciones.

Antecedentes del caso

En el presente caso, la AEAT acordó, el 27 de febrero de 2015, la ejecución de la resolución dictada por el TEAR de Madrid el 28 de octubre de 2014, en la que consta expresamente la fecha entrada en la ORT: 2 de diciembre de 2014. **Ello significa que la AEAT**, como Administración institucional con personalidad jurídica propia en la que se integra el órgano concreto al que la ley habilita la comp ...